

ALERTA LABORAL

MODIFICAN RESTRICCIONES
RELACIONADAS CON LA
COVID-19 PARA EL RETORNO
AL TRABAJO

MODIFICAN RESTRICCIONES RELACIONADAS CON LA COVID-19 PARA EL RETORNO AL TRABAJO

Mediante Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA (en adelante, la 'Resolución Ministerial') se han modificado las disposiciones relativas a la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a la COVID-19, las cuales se encontraban establecidas en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, que fuese aprobada por la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA.

A continuación, presentamos los principales cambios normativos que contiene la Resolución Ministerial:

TEMA	REGULACIÓN ACTUAL	MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
DEFINICIONES OPERATIVAS	Aislamiento en el ámbito comunitario: Es el procedimiento por el cual a una persona considerada como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19, y que no requiere hospitalización, se le indica aislamiento domiciliario. Durante el aislamiento, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de catorce (14) días, contados a partir de la fecha de inicio de los síntomas. En los casos	Aislamiento en el ámbito comunitario: Es el procedimiento por el cual a una persona considerada como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19, y que no requiere hospitalización, se le indica aislamiento domiciliario. Durante el aislamiento, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de siete (7) días a diez (10) días, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 834-2021-MINSA y sus modificatorias, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

	<p>de infección asintomática, el aislamiento se mantiene transcurridos catorce (14) días desde la fecha que se tomó la muestra para el diagnóstico.</p> <p>Reincorporación al trabajo: Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador, que fue diagnosticado con COVID-19, está de alta por el Médico tratante, y el Profesional del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo determina su aptitud para la reincorporación.</p> <p>Trabajador Vacunado: Toda persona natural que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado, que haya cumplido con el esquema de vacunación para COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, primera y segunda dosis y dosis de refuerzo, acreditado por su certificado de vacunación.</p>	<p>Reincorporación al trabajo: Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador, que fue diagnosticado con COVID-19, está de alta por el Médico tratante, el cual debe ser revisado por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo o el que haga sus veces.</p> <p>Trabajador Vacunado: Se ha eliminado la definición de trabajador vacunado.</p>
VACUNACIÓN DE TRABAJADORES	Se establece la obligación por parte de los empleadores de verificar que todos los trabajadores estén debidamente vacunados para la COVID-19, con la primera y segunda dosis y con la dosis de refuerzo.	Se elimina la obligatoriedad de vacunación obligatoria. Se establece que los empleadores deben garantizar un ambiente seguro de trabajo <u>y verificar que, de preferencia, todos los trabajadores estén debidamente vacunados para la COVID-19.</u>
PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19 EN EL TRABAJO	En todo centro laboral, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la Covid-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recepción. El "Plan para la vigilancia, prevención y control de la Covid-19 en el trabajo",	Se elimina la obligación de registrar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la Covid-19 en el trabajo". Solo se mantiene la obligatoriedad de elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la Covid-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recepción.

	además, debe ser registrado en el Sistema Integrado de Información para Covid-19 (SICVOD-EMPRESAS) o por correo remitido al MINSA.	
REGRESO AL TRABAJO	<p>Se establece el proceso de regreso al trabajo, orientado a los trabajadores que estuvieron en aislamiento social obligatorio, que no son actualmente caso sospechoso ni confirmado de COVID-19 y que tengan vacunación completa para COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, primera y segunda dosis y dosis de refuerzo, bajo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los trabajadores de grupo de riesgo con vacunación incompleta o pendiente deben continuar realizando actividades remotas. - El retorno o reincorporación del personal con factores de riesgo para COVID-19 debe ser progresivo, considerando el aforo, tarea y jornada laboral. - El retorno o reincorporación al trabajo en puestos de alto o muy alto riesgo debe considerar jornadas semipresenciales por 30 días y reevaluación después de 30 días. 	<p>Se establece el proceso de regreso al trabajo de aquellos trabajadores que estuvieron en aislamiento social obligatorio, que no son actualmente caso sospechoso ni confirmado de COVID-19, bajo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El retorno o reincorporación del personal con factores de riesgo para la COVID-19, se efectuará considerando tarea, distanciamiento, ventilación y jornada laboral. - Se <u>recomienda</u> que los trabajadores con vacunación incompleta o pendiente deben presentarse al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, o quien haga sus veces, para completar su esquema de vacunación y retornar al trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo a la necesidad del servicio.
REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO	<p>Para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo se debe tener en consideración lo siguiente:</p> <p>a) La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) deben ser valorados por el Médico a cargo, para precisar el estado de salud y riesgo laboral</p>	<p>Para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo se debe tener en consideración lo siguiente:</p> <p>a) La información clínica disponible (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el Médico del Servicio de Salud y Seguridad en el</p>

	<p>individual de cada trabajador a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial), de los trabajadores con factores de riesgo.</p> <p>b) Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo realizan prioritariamente trabajo remoto. El trabajo semipresencial o presencial es indicado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta su estado de vacunación contra la COVID-19 y el nivel de alerta de la región (extremo, muy alto, alto y moderado), según lo indicado en el Anexo N° 8.</p>	<p>Trabajo o quien haga sus veces, para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador.</p> <p>b) Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo definidos por el Médico Ocupacional realizan trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo a la necesidad del servicio.</p>
<p>CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA</p>	<p>No se había realizado la aclaración correspondiente.</p>	<p>El Certificado de Aptitud Médica consiste en la evaluación médica realizada por el médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o el que haga sus veces, en el marco de la emergencia sanitaria. Esta no se refiere a la evaluación de la aptitud laboral referida en el Documento Técnico “Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorias por Actividad”, aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA.</p>

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar al correo:

cmargary@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY** ABOGADOS

Visítanos en: <https://srpmlegal.pe/>

Síguenos en nuestras redes.

